DICTAMEN DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Asunción, 13 de mayo de 2022

Con relación al pedido realizado por la firma SAN ALFREDO S.R.L., sobre el reajuste de precios al Contrato N° 38/2020 suscrito en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2020 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA ESTACION RADAR DE MRA Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DINAC".

Al respecto, esta Administración del Contrato, señala:

Que, el Sr. Miguel Galeano Ydoyaga, en representación de la firma SAN ALFREDO S.R.L., en nota de fecha 21 de julio de 2021, solicita el reajuste del precio del citado servicio en virtud del incremento del Salario Mínimo Legal Vigente decretado por el Poder Ejecutivo en el decreto N° 5562/2021.

Que, por providencia el Departamento de Contratos y Garantías - UOC, solicita al Departamento de Fiscalización – GASDAF ajustarse a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), según Resolución N° 5695/2019 "...ARTÍCULO 47. Reajustes de Precios. "El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud" y el ARTICULO 48. Justificación. "En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos".

Que, desde el inicio del plazo de vigencia del contrato y hasta la fecha, la empresa SAN ALFREDO S.R.L., viene cumpliendo satisfactoriamente en su labor con los servicios contratados.

Que, en las Condiciones Contractuales del PBC en su punto 8. Reajuste: El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:
La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Si en el periodo comprendido entre la fecha de apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal, la Contratante reconocerá el reajuste de precios a partir de la fecha de vigencia del correspondiente Acto Administrativo Gubernamental.

Fórmula a aplicar:

$PR = P0\ (0.20 + 0.80\ S/S0)$

Donde:

PR: Precio reajustado de la Oferta.

P0: Precio adjudicado (precio original de la Oferta a ser reajustado).

S: Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio del Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.

S0: Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio del Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

Para la aplicación del reajuste deberá mediar solicitud escrita del Proveedor; y se dará curso a la misma en el momento en que la Contratante disponga de los recursos presupuestarios pertinentes.

El reajuste de precios surtirá efecto desde el mes en que haya entrado en vigencia el reajuste del salario mínimo legal dispuesto por el Poder Ejecutivo.
No se reconocerá reajuste de precios si los servicios contratados se encontrasen atrasados respecto al plazo de ejecución correspondiente; o si la Contratante haya constatado fehacientemente que el Proveedor se encuentra en situación de incumplimiento respecto de sus obligaciones patronales con el seguro social.

Por lo que, conforme a la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo de reajuste, quedaría de la siguiente manera:

FORMULA:	SO=	₲ 2.192.839
PR=PO (0.20 + 0.80 S/SO)	S=	₲ 2.289.324

ITEM	PO	S	SO	PR	DIFERENCIA
1	₲ 7.504.000	₲ 2.289.324	₲ 2.192.839	₲ 7.768.141	₲ 264.141
2	₲ 7.970.000	₲ 2.289.324	₲ 2.192.839	₲ 8.250.544	₲ 280.544
3	₲ 7.970.000	₲ 2.289.324	₲ 2.192.839	₲ 8.250.544	₲ 280.544
4	₲ 12.120.000	₲ 2.289.324	₲ 2.192.839	₲ 12.546.624	₲ 426.624
	PO TOTAL (MENSUAL)= ₲35.564.000			PR TOTAL (MENSUAL)= ₲36.815.853	DIFERENCIA TOTAL (MENSUAL)= ₲1.251.853

TOTAL A REAJUSTAR:

DIFERENCIA DE PRECIO X CANTIDAD DE MESES RESTANTE DE SERVICIO
₲ 1.251.853 X 10 MESES (DESDE JULIO 2021 A MAYO 2022) = **₲ 12.518.530**

POR TANTO, a mérito de lo mencionado anteriormente y en base a la fórmula aplicada establecida en las condiciones generales del contrato, es parecer de esta Administración del Contrato, que corresponde el reajuste de precios, correspondiente al Contrato N° 38/2020, solicitado por la firma SAN ALFREDO S.R.L., adjudicada en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2020 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA ESTACION RADAR DE MRA Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DINAC".

NORA KOBS
FISCAL TITULAR GUARDERIA AMANERCER

PEDRO ESTEBAN DELVALLE
FISCAL TITULAR - GTT

EMILIO VERRUCK
FISCAL TITULAR-CIPAA

SANTIAGO RODRIGUEZ
FISCAL TITULAR - SDSA